



**ORDEN de 9 de enero de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y núcleos de entrenamiento deportivo especializado de Galicia para el desarrollo de actividades deportivas, y se convocan para el año 2026 (código de procedimiento PR945C).**

Las actuaciones de fomento del deporte tienen en la concesión de subvenciones a las entidades deportivas una de sus principales y más eficaces manifestaciones. Estas actuaciones, realizadas conforme a baremos públicos y objetivos, se vienen realizando en los últimos años de forma que las entidades deportivas puedan acometer las actividades objeto de subvención, de la forma más operativa y garantizando siempre la finalidad última de toda política de fomento deportivo en la Comunidad Autónoma, que es el crecimiento y el fortalecimiento de la actividad desarrollada por los agentes deportivos de Galicia.

De conformidad con los parámetros de actuación establecidos en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, y según las atribuciones que le son conferidas por el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, esta establece las presentes bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y núcleos de entrenamiento deportivo especializado de Galicia, para el desarrollo de actividades deportivas.

Junto con la experiencia acumulada en los años anteriores, las presentes bases tienen en cuenta las previsiones establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, especialmente en lo dispuesto en ambos textos en relación con las bases reguladoras de las subvenciones.

En lo que respecta a las ayudas a las sociedades anónimas deportivas para la realización de las actividades que les son propias y para el desarrollo de su programación deportiva, quedan sujetas al régimen de ayudas de *minimis*, por el cual no podrán exceder el límite cuantitativo de 300.000 € durante cualquier período de los tres años previos, establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023, serie L).



Esta orden da cumprimento a los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no-discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta convocatoria se tramita como anticipada de gasto, de acuerdo con la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, y con lo establecido en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia en una reunión extraordinaria el 17 de octubre de 2025, en la cual se acordó su remisión al Parlamento de Galicia para su tramitación.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidencia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto y financiación**

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria de subvenciones de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, en régimen de concurrencia competitiva, a clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y núcleos de entrenamiento deportivo especializado de Galicia para el desarrollo de actividades deportivas (código de procedimiento PR945C).
2. Asimismo, por medio de esta orden, se convocan dichas subvenciones para el año 2026.
3. Para la financiación de esta convocatoria se destina, con cargo a la anualidad 2026, crédito por un importe total de dos millones de euros (2.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.441A.481.0, en función de las siguientes líneas de actuación subvencionables:

Líneas de actuación	Aplicación	Importe
Línea I: desarrollo de actividades deportivas	05.02.441A.481.0 (modalidad 1010)	1.790.000 €
Línea II: núcleos de entrenamiento deportivo especializado	05.02.441A.481.0 (modalidad 1010)	210.000 €



Para la línea I el importe mínimo y máximo que se puede percibir es de 500 € y 10.000 € respectivamente.

Para la línea II el importe mínimo y máximo que se puede percibir es de 12.000 € y 25.000 € respectivamente.

En caso de que el crédito de una de las líneas de actuación no se agote, la cantidad resultante incrementará el presupuesto destinado a la otra línea de actuación.

4. Este total se podrá incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito, cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, y existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026.

Asimismo, estará sometida a lo regulado en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001.

Al amparo de esta normativa, el crédito previsto en el número 3 de este artículo y, por tanto, la concesión de las subvenciones, quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026 para financiar los deberes derivados de la convocatoria.

## **Artículo 2. Solicitudes**

Para poder ser entidad beneficiaria de la subvención se deberá presentar una solicitud dirigida a los servicios provinciales de Deportes de la provincia donde tengan su domicilio social, ajustada



al modelo normalizado que se incluye como anexo II, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.

### **Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia. Para estos efectos, se entenderá como último día del plazo lo correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

### **Artículo 4. Criterios de valoración y determinación del importe de la subvención**

En el caso de la línea de actuación I, estos criterios se componen de méritos deportivo-competitivos (certificados por las respectivas federaciones gallegas, y que son los recogidos en el artículo 8.2 de las bases reguladoras, letras La, B, C, D, Y y F), y otros no deportivos declarados o aportados por la propia entidad (recogidos en el artículo 8.2 de las bases reguladoras, letras G, H, I y J). En lo que se refiere exclusivamente a los méritos deportivos que se van a evaluar, los criterios de valoración se referirán, en función de la modalidad deportiva, a los méritos de la temporada 2025 o 2024/25.

En el caso de la línea de actuación II, estos criterios se referirán a méritos deportivo-competitivos del año 2025 (recogidos en el artículo 8.3 de las bases reguladoras), y al proyecto deportivo y presupuestario para el año 2026. Esta información será aportada por la propia entidad solicitante.



Para acogerse a la línea II, habrá que tener el reconocimiento como núcleo de entrenamiento deportivo en la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlo vigente durante el año 2026.

#### **Artículo 5. *Justificación de la subvención***

Las entidades que, tras la valoración de las solicitudes, resulten finalmente beneficiarias, deberán presentar el anexo IV y a demás documentación justificativa recogida en el artículo 15 de las bases; en el caso de la línea I, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución con el listado definitivo de las ayudas concedidas, y en el caso de la línea II este plazo se extiende hasta el 1 de diciembre de 2026.

Los gastos que se subvencionen con relación a la línea de actuación I corresponderán al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, y deberán haberse efectuado y pagado en ese período.

Los gastos que se subvencionen con relación a la línea de actuación II corresponderán al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, y deberán haberse efectuado y pagado en ese período.

#### **Artículo 6. *Recursos***

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

#### **Disposición última primera. *Habilitación para el desarrollo***

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y medidas sean precisos para el desarrollo de esta orden.

#### **Disposición última segunda. *Entrada en vigor***

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.



Santiago de Compostela, 9 de enero de 2026

Diego Calvo Pouso

Conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes



## ANEXO I

### **Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y núcleos de entrenamiento deportivo especializados de Galicia para el desarrollo de actividades deportivas (código de procedimiento PR945C)**

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico**

1.1. El objeto de estas bases es establecer el régimen de las ayudas a clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas (línea I) y núcleos de entrenamiento deportivo especializados (línea II) de Galicia, para el desarrollo de actividades deportivas.

1.2. El régimen jurídico de las subvenciones contenidas en la presente norma está constituido por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, y las bases aprobadas por la presente orden. En lo que respecta a las sociedades anónimas deportivas, este régimen de ayudas queda sujeto al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de la Unión Europea, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023, serie L).

1.3. Las subvenciones concedidas conforme a las presentes bases se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### **Artículo 2. Personas beneficiarias**

2.1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones los clubes deportivos, las sociedades anónimas deportivas y las secciones deportivas, así como los núcleos de entrenamiento deportivo especializados gestionados por alguna de las entidades anteriores, inscritos, en todos los casos, en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

En el caso de los núcleos de entrenamiento deportivo especializados, deberán estar reconocidos en la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes.

2.2. De igual forma, será necesario que la entidad solicitante esté correctamente inscrita en la aplicación Actfis-Galicia Activa, <https://actfis.xunta.gal>, que sustenta el Registro de Instalaciones Deportivas de Galicia.

2.3. Se requerirá también que la entidad haya aprobado su Protocolo de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a violencia en el deporte y tenga a la persona designada como



delegada de protección correctamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

2.4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Las que fueran sancionados por la federación deportiva correspondiente en el año anterior a la convocatoria, cuando la sanción tenga su origen en conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes provocadas por las personas espectadoras y asistentes.
- c) Las que discriminen en los premios o reconocimientos que otorguen las personas deportistas por razón de género.
- d) Las que no tengan actualizados los datos de su junta directiva en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia en el momento de la solicitud.

### **Artículo 3. Actuaciones subvencionables y compatibilidad**

3.1. En la línea de actuación I serán subvencionables los gastos derivados de la participación en competiciones de carácter oficial en 2025.

3.2. En la línea de actuación II serán subvencionables los gastos derivados de la participación en competiciones de carácter oficial y los gastos corrientes del núcleo de entrenamiento deportivo especializado en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

3.3. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases podrán ser concurrentes con subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las ayudas a las sociedades anónimas sujetas al régimen de *minimis*, sin perjuicio del deber de comunicarle al órgano concedente su obtención. El importe total de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el gasto realizado por la entidad beneficiaria. Esta circunstancia deberá ser acreditada por la entidad beneficiaria conforme con lo establecido en el artículo 15 de estas bases.

3.4. Las ayudas de esta orden reguladas en las líneas I e II son compatibles entre sí, por lo que una misma entidad podrá optar a ambas.

### **Artículo 4. Documentación complementaria**

4.1. De ser el caso, las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:



- a) Poder de representación, en caso de que no sea la persona titular de la presidencia de la entidad quien actúe como persona representante en la tramitación de este procedimiento.
- b) Certificación de la participación en la actividad «Conoce mi club» (solo para solicitudes de la línea I), en el año 2025 (programa Xogade) (anexo III).

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

#### 4.2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que sea realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4.3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

### **Artículo 5. Comprobación de datos**

5.1. Para tramitar este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.



- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Certificado de estar al día en el pago de los deberes tributarios con la AEAT.
- e) Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social.
- f) Certificado de estar al día en el pago de los deberes tributarios con la Atriga.
- g) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- h) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- i) Consulta de concesiones por la regla de *minimis*.

5.2. En caso de que las personas interesadas se opondan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos correspondientes.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

5.3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### **Artículo 6. Órganos competentes e instrucción del procedimiento**

6.1. La persona titular de la Subdirección General de Planes y Programas será el órgano instructor del procedimiento. La Secretaría General para el Deporte será el órgano competente para formular la propuesta de resolución, que elevará, conforme todo lo actuado, a la persona titular de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes será el órgano competente para resolver el procedimiento para la concesión de la subvención.

6.2. Una vez recibidas las solicitudes y la documentación complementaria, serán analizadas por los servicios provinciales de deportes para comprobar que están debidamente cubiertas y suficientemente documentadas. Junto con este análisis, se comprobará si el solicitante acredita el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 2 de estas bases.

6.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la tramitación requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles,



emenden la falta o aporten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, luego de la correspondiente resolución, en los tener previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Este requerimiento se realizará mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia y tendrá los efectos de notificación, conforme el artículo 45 de la Ley 39/2015. Esta lista también será publicada en los tableros de anuncios de la Secretaría General para el Deporte y de los servicios provinciales de deportes, así como en la página web <http://deporte.xunta.gal/>. Podrá también requerirse a la persona solicitante para que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento, en cualquier fase del mismo.

En esta publicación, y con efectos únicamente de publicidad, se relacionarán también las solicitudes admitidas que no están sujetas la enmienda y las inadmitidas.

6.4. En el caso de la línea de actuación I, presentadas las solicitudes, y al mismo tiempo que se efectúa su revisión, el órgano instructor le remitirá a cada federación deportiva gallega una lista con las solicitudes correspondientes a cada una de ellas, para que el/a secretario/a de la federación certifique, con el visto bueno del/de la presidente/a, los datos deportivos requeridos para la evaluación de los méritos deportivos a que se refiere el artículo 8.1 y 8.2 de estas bases. Estas certificaciones se le remitirán al órgano instructor en el plazo de diez (10) días.

6.5. En el caso de solicitudes de entidades de modalidades deportivas reconocidas de las cuáles no exista una federación deportiva gallega, el órgano instructor podrá solicitar la certificación de estos datos a la federación deportiva española correspondiente. En el caso de no existir una federación deportiva española, se le solicitará por este orden de prelación a la asociación gallega de clubes o a la asociación española de clubes correspondiente a la modalidad deportiva indicada en la solicitud. También se podrán solicitar certificaciones a las federaciones españolas o a sus delegaciones en Galicia de forma complementaria a la aportada por las federaciones gallegas o en su defecto.

6.6. Tras ser recibidas por el órgano instructor las certificaciones señaladas en el punto anterior, este las publicará en la página web de la Secretaría General para el Deporte (<http://deporte.xunta.gal/>) a los efectos de que las personas interesadas puedan presentar alegatos a los datos contenidos en las referidas certificaciones, en un plazo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, el órgano instructor les remitirá a las correspondientes federaciones las alegaciones que pudieran afectar a la puntuación de los méritos de las entidades para, de ser el



caso, modificar las certificaciones emitidas en primera instancia, en un plazo no superior a tres (3) días, contados desde la fecha de recepción de la notificación.

### **Artículo 7. De la Comisión de Valoración**

7.1. Una vez recibidas por el órgano instructor las certificaciones definitivas señaladas en el punto anterior, este se las remitirá, junto con la documentación que cumpla las exigencias contenidas en las presentes bases, a la Comisión de Valoración encargada de aplicar los criterios de valoración para determinar el importe de la subvención establecidos en el artículo siguiente.

7.2. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planes y Programas de la Secretaría General para el Deporte o persona en quien delegue. Actuarán como vocales las personas titulares de las jefaturas de los servicios provinciales de deportes y un/una técnico/a deportivo/a de la misma secretaría general designado por la persona presidenta de la Comisión. Será secretario/a de la Comisión la persona titular de la jefatura del Servicio de Fomento y Gestión Deportiva o persona que la sustituya.

7.3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases, en la convocatoria o en la normativa de aplicación quedarán a disposición del órgano instructor a los efectos de dictar la correspondiente resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de esta.

7.4. En todo caso, no se admitirán a trámite y se dictará la resolución de inadmisión y se efectuará el archivo, sin posibilidad de enmienda, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

### **Artículo 8. Criterios de valoración para determinar el importe de la subvención**

8.1. Línea de actuación I: aspectos generales para tener en cuenta a la hora de valorar los méritos deportivos de las entidades solicitantes, que serán certificados por las federaciones:

a. En relación con la valoración del número de deportistas con licencia federativa, únicamente se valorarán las licencias que habiliten para la participación en competiciones oficiales y tengan validez para toda la temporada de competición. No se tendrán en cuenta las licencias expedidas para la participación en cursos de promoción o para actividades puntuales que no constituyan la actividad deportiva habitual y preferente de cada modalidad deportiva, ni las de categoría de veteranos, grupos de edad o similares.

b. Respecto a la categoría absoluta, se entenderá que es aquella categoría de edad en la que se desarrolla la competición deportiva de más alto nivel de la modalidad o especialidad.



c. En alguno de los criterios, la baremación diferencia entre entidades que participan en competiciones cuyo formato principal es de tipo liga y entidades que participan en competiciones cuyo formato principal de tipo concentrado o pruebas puntuales:

– Competición principal por ligas: afectará a las entidades de las modalidades/especialidades deportivas donde la competición más relevante se desarrolla, en la categoría absoluta y en la previa a la absoluta, entre equipos formados por más de un jugador que participan de forma simultánea dándose entre ellos situaciones de cooperación, en diferentes encuentros deportivos, en sistema de liga regular a la cual se accede por clasificación, con ascensos y descensos de categoría y con un volumen de desplazamientos frecuente.

No podrán incluirse en este grupo las entidades de modalidades/especialidades deportivas en que en la categoría absoluta no exista, por lo menos, una liga de ámbito supraautonómico.

– Competición principal por concentraciones o pruebas puntuales: afectará a las entidades de modalidades/especialidades deportivas en que la competición más relevante no se adecua a lo definido para las de tipo liga.

d. La temporada deportiva que se va a valorar será la misma para todas las entidades de la misma modalidad/especialidad deportiva (2025 o 2024/25).

e. Se consideran competiciones deportivas oficiales las cualificadas como tales por las respectivas federaciones deportivas o por la correspondiente Administración deportiva dentro de su ámbito competencial.

f. No se valorarán los equipos de las entidades que participen en ligas profesionales.

g. Los méritos deportivos-competitivos que deberá certificar la federación son los recogidos en el artículo 8.2, letras A, B, C, D, E y F, cuya puntuación se sumará a los otros méritos declarados o aportados por las propias entidades solicitantes, recogidos en las letras G, H, I y J del mismo artículo.

8.2. Línea de actuación I: criterios de valoración.

A. Relevancia de la actuación deportiva de la entidad: hasta 40 puntos.

Para determinar los grupos de puntuación se atenderá a los siguientes criterios:

a) En el caso de los clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de categoría absoluta y competición principal por ligas, tanto en el caso de las ligas masculinas como en las femeninas, para la adjudicación de los puntos se atenderá, en cada caso, al nivel de la liga (1º = división de honor, 2º = división de plata o equivalentes, etc.) en la que participó, a la participación en competiciones europeas oficiales, al número de ligas de diferente nivel

existentes en la modalidad/especialidad (división de honor, división de plata o equivalentes, etc.), y al número total de licencias de deportistas de la modalidad/especialidad en España.

Las entidades que cuenten a la vez con equipo masculino y femenino susceptible de puntuación por este criterio obtendrán la puntuación correspondiente a la suma obtenida por cada uno de los equipos, hasta el límite máximo de los 40 puntos. Se podrá valorar hasta un equipo por cada categoría de las indicadas anteriormente y género.

Grupo 1: 40 puntos.

Nivel de la liga masc./fem. absoluta	1º	2º	3º	4º	5º
Nº de ligas masc./fem. absoluta	>2	>2	>4	>7	>7
Nº total de licencias deportistas masc./fem.	>15.000	>25.000	>50.000	>400.000	>500.000

Grupo 2: 30 puntos.

Nivel de la liga masc./fem. absoluta	1º	2º	4º
Nº de ligas masc./fem. absoluta	>2	>4	>6
Nº total de licencias deportistas masc./fem.	>2.000	>15.000	>200.000

Grupo 3: 20 puntos.

Nivel de la liga masc./fem. absoluta	2º	2º	3º
Nº de ligas masc./fem. absoluta	>3	>2	>4
Nº total de licencias deportistas masc./fem.	>5.000	>20.000	>15.000

Grupo 4: 10 puntos.

Nivel de la liga masc./fem. absoluta	1º	3º	4º	5º	6º
Nº de ligas masc./fem. absoluta	>1	>6	>4	>6	>7
Nº total de licencias deportistas masc./fem.	>10.000	>5.000	>10.000	>200.000	>500.000

Grupo 5: 5 puntos.

Nivel de la liga masc./fem. absoluta	1º	2º	3º	4º	5º
Nº de ligas masc./fem. absoluta	>1	>2	>3	>6	>6
Nº total de licencias deportistas	>1.000	>10.000	>5.000	>5.000	>150.000



masc./fem.					
------------	--	--	--	--	--

Grupo 6: 2 puntos.

Nivel de la liga masc./fem. absoluta	2º	3º
Nº de ligas masc./fem. absoluta	>2	>2
Nº total de licencias deportistas masc./fem.	>1.000	>1.000

Debido a las especiales características del deporte practicado por personas con alguna discapacidad, en estos casos las entidades que participen en la liga nacional del máximo nivel obtendrán la puntuación del grupo 1, las que participen en la liga nacional del segundo máximo nivel obtendrán la puntuación del grupo 2 y las que participen en la liga nacional del tercer máximo nivel obtendrán la puntuación del grupo 3.

Las entidades con participación en competiciones europeas oficiales obtendrán la puntuación del grupo 1.

Las entidades que cuenten con equipos de categoría previa a la absoluta (juvenil/júnior) puntuarán de la siguiente manera:

	20 puntos	10 puntos	10 puntos
Nivel de la liga masc./fem. juvenil/júnior	1º	2º	1º
Nº total de licencias deportistas masc./fem.	>500.000	>500.000	>200.000

b) En el caso de las entidades deportivas de modalidades/especialidades de competición principal por concentraciones o pruebas puntuales, para la adjudicación de los puntos se atenderá al número de podios obtenidos por los deportistas de la entidad en la clasificación final de los campeonatos de España oficiales de las diferentes modalidades/especialidades deportivas de categoría absoluta.

Grupo 1: 40 puntos: 8 y más podios.

Grupo 2: 35 puntos: 7 podios.

Grupo 3: 30 puntos: 6 podios.

Grupo 4: 25 puntos: 5 podios.

Grupo 5: 20 puntos: 4 podios.

Grupo 6: 15 puntos: 3 podios.

Grupo 7: 10 puntos: 2 podios.



Grupo 8: 5 puntos: 1 podio.

En el caso de modalidades/especialidades en que para una misma prueba en concreto se realicen varios campeonatos de España en función del nivel de los/las participantes (1ª categoría/división, 2ª categoría/división o similar, etc.), solo se tendrá en cuenta el de más alto nivel.

Respecto de la aplicación objetiva del baremo del anterior párrafo b), se realizan dos atenciones singulares:

– Atletismo: esta modalidad tiene, al margen de las competiciones oficiales de tipo concentrado, otra competición de características similares a las definidas en estas bases para las competiciones tipo liga, que es de gran relevancia en esta modalidad deportiva y en la cual participan las mejores entidades deportivas de España. Así, las entidades deportivas que, además de participar en competiciones de tipo concentrado, también participaran en la liga del 1º nivel de ámbito nacional, obtendrán la puntuación del grupo 1, y las que participaran en la liga del 2º nivel de ámbito nacional obtendrán la puntuación del grupo 3, salvo en caso de que obtuvieran una puntuación superior por podios en los campeonatos de España de categoría absoluta. En caso de que una entidad tenga equipos en las dos ligas, obtendrá la puntuación del grupo superior.

– Remo: esta modalidad tiene, al margen de las competiciones oficiales de tipo concentrado, otra competición de características similares a las definidas en estas bases para las competiciones tipo liga, que es de gran relevancia en esta modalidad deportiva y en la cual participan las mejores entidades deportivas de España. Así, las entidades deportivas que, además de participar en competiciones de tipo concentrado, también participaran en la liga del máximo nivel de ámbito nacional se puntuarán en el grupo 1 en caso de que la competición tuviera 12 o más jornadas, y en el grupo 3 se tuviera menos, salvo en caso de que obtuvieran una puntuación superior por podios en los campeonatos de España de categoría absoluta. En caso de que una entidad tuviera equipos en las dos ligas, obtendrá la puntuación del grupo superior. En esta misma modalidad, la participación en las ligas de ámbito autonómico supondrá obtener la puntuación del grupo 8, y podrán puntuar tanto por el equipo masculino como por el femenino o por ambos, puntuación que se podrá sumar a los posibles puntos obtenidos por los podios indicados al inicio de este párrafo b), y hasta el máximo de 40 puntos establecido para este criterio.

B. Número de deportistas de la entidad con licencia federativa en las categorías previas a la absoluta, en la absoluta y femeninas, así como número de licencias de entrenadores de la entidad tramitadas: hasta 45 puntos.



– Categorías previas a la absoluta: hasta 18 puntos.

Grupo 1: 18 puntos: 170 y más deportistas.

Grupo 2: 15 puntos: 100 a 169 deportistas.

Grupo 3: 10 puntos: 50 a 99 deportistas.

Grupo 4: 5 puntos: 20 a 49 deportistas.

Grupo 5: 2 puntos: 10 a 19 deportistas.

– Categoría absoluta: hasta 5 puntos.

Grupo 1: 5 puntos: 80 y más deportistas.

Grupo 2: 4 puntos: 60 a 79 deportistas.

Grupo 3: 3 puntos: 40 a 59 deportistas.

Grupo 4: 2 puntos: 20 a 39 deportistas.

Grupo 5: 1 punto: 10 a 19 deportistas.

– Femeninas: hasta 18 puntos.

Grupo 1: 18 puntos: 170 y más deportistas.

Grupo 2: 15 puntos: 100 a 169 deportistas.

Grupo 3: 10 puntos: 50 a 99 deportistas.

Grupo 4: 5 puntos: 20 a 49 deportistas.

Grupo 5: 2 puntos: 10 a 19 deportistas.

– Entrenadores/as: hasta 4 puntos.

Grupo 1: 4 puntos: 11 y más entrenadores/as.

Grupo 2: 3 puntos: 6 la 10 entrenadores/as.

Grupo 3: 2 puntos: 3 la 5 entrenadores/as.

Grupo 4: 1 punto: 1 la 2 entrenadores/as.

C. Número de equipos de la entidad de categoría infantil y cadete de las especialidades de formato de competición principal tipo liga, que participen en ligas regulares autonómicas con equipos de al menos tres provincias gallegas en su grupo durante la fase regular.

Grupo 1: 12 puntos: 4 equipos o más.

Grupo 2: 10 puntos: 3 equipos.

Grupo 3: 7 puntos: 2 equipos.

Grupo 4: 4 puntos: 1 equipo.

D. Participación en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional: hasta 10 puntos.



Dada la mayor relevancia deportiva de los deportes olímpicos/paralímpicos, se valorarán de forma diferenciada las entidades que, en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional, participaran, en caso alguno, en pruebas de tipo olímpico/paralímpico.

Igualmente, se valorarán de forma diferenciada, dadas sus especiales necesidades logísticas, las entidades de los deportes náuticos olímpicos/paralímpicos de piragüismo, remo y vela, y que también en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional participaran, en caso alguno, en pruebas de tipo olímpico/paralímpico.

Así, se establecen los siguientes grupos de puntuación, en función del número de deportistas de la entidad participantes en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional:

– En pruebas deportivas de tipo olímpico/paralímpico de las modalidades/especialidades náuticas olímpicas/paralímpicas de piragüismo, remo y vela.

Grupo 1: 10 puntos: 50 y más deportistas.

Grupo 2: 8 puntos: 30 a 49 deportistas.

Grupo 3: 6 puntos: 20 a 29 deportistas.

Grupo 4: 4 puntos: 10 a 19 deportistas.

Grupo 5: 2 puntos: 4 a 9 deportistas.

– Resto de pruebas deportivas de tipo olímpico/paralímpico.

Grupo 1: 10 puntos: 60 y más deportistas.

Grupo 2: 8 puntos: 40 a 59 deportistas.

Grupo 3: 6 puntos: 20 a 39 deportistas.

Grupo 4: 4 puntos: 15 a 19 deportistas.

Grupo 5: 2 puntos: 11 a 14 deportistas.

– En pruebas de tipo no olímpico/paralímpico.

Grupo 1: 10 puntos: 70 y más deportistas.

Grupo 2: 8 puntos: 60 a 69 deportistas.

Grupo 3: 6 puntos: 40 a 59 deportistas.

Grupo 4: 4 puntos: 20 a 39 deportistas.

Grupo 5: 2 puntos: 15 a 19 deportistas.



a) En el caso de los clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por ligas, para la adjudicación de los puntos se atenderá al número de equipos y deportistas de la entidad que participaran en ligas de categoría nacional de ámbito supraautonómico de categoría absoluta y al número de equipos y deportistas que participaran en la fase final del Campeonato de España de clubes en cualquier de las categorías previas a la absoluta.

b) En el caso de los clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por concentraciones o pruebas puntuales, para la adjudicación de los puntos se atenderá al número de deportistas de la entidad participantes en cualquier de las dos competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional más relevantes por especialidad, de las cuales una será obligatoriamente la fase final del Campeonato de España y a otra puede ser la Copa del Rei/Reina o la Copa de España, o, en su defecto, otra similar en cuanto al nivel deportivo, en categoría absoluta y/o inferiores.

E. Número de deportistas de la entidad en la categoría absoluta y/o inferiores que participaran con la selección española correspondiente en competiciones oficiales de ámbito internacional: hasta 5 puntos.

Grupo 1: 5 puntos: 9 y más deportistas.

Grupo 2: 4 puntos: 7 a 8 deportistas.

Grupo 3: 3 puntos: 5 a 6 deportistas.

Grupo 4: 2 puntos: 3 a 4 deportistas.

Grupo 5: 1 punto: 1 a 2 deportistas.

F. Por encuentros/jornadas disputados con motivo de la participación, en categoría absoluta, en fases de ascenso a ligas regulares de categoría nacional de ámbito supraautonómico: hasta 20 puntos.

Grupo 1: 20 puntos: 3 o más encuentros/jornadas.

Grupo 2: 15 puntos: 2 encuentros/jornadas.

Grupo 3: 10 puntos: 1 encuentro/jornada.

G. Por actuaciones a favor de la igualdad efectiva de hombres y mujeres en el deporte, así como contra la violencia machista: hasta 3 puntos.

Grupo 1: 3 puntos: 3 o más actuaciones.

Grupo 2: 2 puntos: 2 actuaciones.

Grupo 3: 1 punto: 1 actuación.



H. En caso de que sea una mujer quien ocupe la presidencia, vicepresidencia, secretaría general o tesorería de la entidad: 1 punto.

Este cargo deberá ser ocupado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones y permanecer en él en el momento de presentación de la solicitud.

I. Por la participación de la entidad en la actividad denominada «Conoce mi club», integrada dentro del programa Xogade del año anterior a la convocatoria: 1 punto.

J. Entidades cuya sede social no se encuentre en una instalación o edificio de titularidad pública o, estando localizada en ellas, devenguen un canon o prestación económica por su ocupación: 1 punto.

### 8.3. Línea de actuación II: criterios de valoración:

A. Número de deportistas del núcleo que en el momento de la solicitud tengan el reconocimiento como deportista de alto nivel de Galicia, de alto rendimiento deportivo y de rendimiento deportivo de base: hasta 40 puntos.

De 2 a 5: 10 puntos

De 6 a 15: 20 puntos

De 16 a 25: 30 puntos

Más de 25: 40 puntos

B.- Resultados y participación en competiciones: hasta 20 puntos.

b1: Número de podios de los deportistas del núcleo en campeonatos de España y en competiciones internacionales:

De 1 a 15: 2,5 puntos

De 16 a 30: 5 puntos

De 31 a 45: 7,5 puntos

Mas de 45: 10 puntos

b2: Número de deportistas del núcleo participantes en competiciones internacionales:

De 1 a 10: 2,5 puntos

De 11 a 20: 5 puntos

De 21 a 30: 7,5 puntos

Mas de 30: 10 puntos

C. Número de entrenadores contratados a jornada completa o a tiempo parcial, que trabajan con deportistas del núcleo: hasta 20 puntos.



1: 5 puntos

2: 10 puntos

3 a 4: 15 puntos

Más de 4: 20 puntos

D. Proyecto deportivo y presupuestario del núcleo para el año 2026 enfocado a la mejora del alto nivel y rendimiento deportivo: hasta 20 puntos.

Se valorará la concreción de objetivos, recursos, metodología, seguimiento y control de resultados, así como esfuerzo presupuestario.

### **Artículo 9. Cuantía de la subvención**

#### 9.1. Línea de actuación I.

a. El importe de las subvenciones será el resultado aritmético de aplicar a la puntuación alcanzada una regla de tres simple basada en asignar a la puntuación máxima que se puede obtener el importe máximo que se puede conceder.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se prorrateará proporcionalmente los importes inicialmente adjudicados a las distintas solicitudes, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que el crédito disponible resulte insuficiente para atenderlas, y se garantizará que ninguna entidad perciba menos de 500 €.

b. En el caso de los clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas con participación en competiciones oficiales de más de una federación, la puntuación final será el resultado de la suma de puntos alcanzado en cada caso, y la cuantía definitiva que le corresponda no superará, en ningún caso, los 10.000 €. Lo mismo sucederá en el caso de entidades que, dentro de una misma federación, participen en especialidades que requieran una valoración diferenciada para cada una de ellas.

c. De ser el caso, para determinar el importe de las subvenciones otorgadas a las sociedades anónimas deportivas, se tendrán en cuenta las ayudas sujetas al régimen de *minimis* recibidas durante los tres años previos.

d. Todas las entidades que no obtengan una puntuación mínima de 7 puntos no alcanzarán la condición de beneficiarias, excepto las entidades participantes en las competiciones deportivas oficiales dirigidas a personas con alguna discapacidad, para las cuales se establece una puntuación mínima de 5 puntos, y las entidades de nueva creación e inscritas en el Registro de



Entidades Deportivas de Galicia en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación en el DOG de esta convocatoria, para las cuales no se establece una puntuación mínima.

## 9.2. Línea de actuación II.

El importe de las subvenciones se establecerá repartiendo proporcionalmente el crédito disponible entre la puntuación obtenidas por cada entidad, ajustando el importe resultante, si fuera necesario, cuando se supere el máximo establecido (25.000 €) o no se alcance mínimo (12.000 €). En el caso de remanente tras el ajuste (25.000 € como máximo y 12.000 € como mínimo), se repartirá proporcionalmente entre las restantes entidades hasta agotar el crédito.

## **Artículo 10. Resolución**

10.1. Una vez que el órgano instructor analice las solicitudes, elevará el informe de la Comisión a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, quien formulará la propuesta motivada de resolución.

10.2. En virtud del artículo 3.5 de la Orden de 12 de junio de 2024 sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica y en otros órganos de esta consellería, por lo que se delega en la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, dentro de su respectivo ámbito funcional, la concesión o la denegación de las subvenciones convocadas con cargo a los créditos presupuestarios de la consellería, la resolución de los expedientes de ayudas le corresponde a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, que deberá resolver en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta.

10.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder los cinco meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación se llevará a cabo mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia y en la página web de la Secretaría General para el Deporte, con indicación en este caso de la fecha de la convocatoria, de la persona beneficiaria, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención otorgada. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas e inadmitidas, con expresión de los motivos de la desestimación e inadmisión.

10.5. En el caso de las sociedades anónimas deportivas, y con base en lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2023,



relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023, serie L), se informará por escrito a la posible entidad beneficiaria sobre el importe de la ayuda (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al reglamento citado.

10.6. La resolución se publicará en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 17.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y de buen gobierno, con expresión de la persona beneficiaria, finalidad, cuantía y aplicación presupuestaria.

### **Artículo 11. Régimen de recursos**

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer bien el recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde su notificación, si esta fuere expresa, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En el caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

### **Artículo 12. Modificación de la resolución**

De acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

### **Artículo 13. Aceptación y renuncia**

Una vez notificada la resolución definitiva, las entidades propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido la cual sin que se produjera manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada. La renuncia a la subvención será expresa y se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



administrativo común de las administraciones públicas. En caso de que se comunique la renuncia en plazo, la persona titular de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes dictará la correspondiente resolución, en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

#### **Artículo 14. Pago**

El importe de la subvención se hará efectivo en un único pago en la cuenta bancaria indicada en la solicitud de abono de la ayuda, en la cual debe figurar como titular la entidad beneficiaria de la ayuda.

Este pago se efectuará tras la presentación de la entidad de la solicitud de abono y de la documentación justificativa.

Las subvenciones se aminorarán hasta la inversión justificada, cuando esta sea inferior a la subvención concedida.

#### **Artículo 15. Justificación de la subvención**

15.1. La solicitud del abono de la subvención concedida (anexo IV) deberá presentarse electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia; para la línea de actuación I, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución con el listado definitivo de las ayudas concedidas, y para la línea de actuación II, hasta el 1 de diciembre de 2026. Deberá ir acompañada, en ambos dos casos, de la siguiente documentación justificativa:

a) Declaración del conjunto de todas las solicitudes de subvención efectuadas o concedidas para la misma finalidad ante las administraciones públicas competentes u otros entes públicos o privados, actualizada en la fecha de la justificación (incluida en el anexo IV).

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias presentarán una cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (incluida en el anexo IV).

2. Relación clasificada de los gastos efectuados y pagados por un importe equivalente, por lo menos, al de la subvención concedida. Esta relación deberá contener la identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago (anexo V).

Los gastos se referirán a los siguientes conceptos:

a) Licencias federativas abonadas.



- b) Seguros deportivos abonados y otros seguros contratados, relacionados con la actividad deportiva, que no fueran objeto de otras ayudas, subvenciones o aportaciones de esta o de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Inscripciones en competiciones oficiales abonadas y otros gastos propios del calendario que asumirá el club por normativa de competición.
- d) Gastos de arbitrajes.
- e) Gastos de entrenadores/as.
- f) Gastos de desplazamiento para asistir a entrenamientos y competiciones (alquiler de vehículos, billetes de viaje, servicio de bus, combustible, peajes).
- g) Gastos de mantenimiento y alojamiento para asistir al calendario de competiciones.
- h) Material deportivo no inventariable (balones, equipaciones/ropa de juego/entrenamiento, etc.).
- i) Productos básicos de farmacia/caja de urgencias.
- j) Gastos de ambulancias en el desarrollo de eventos deportivos.
- k) Alquiler de instalaciones deportivas para el desarrollo de entrenamientos o competiciones.
- l) Gastos derivados de la contratación de personal, incluidos salario, cuotas de la Seguridad Social y las retenciones del IRPF efectuadas. En cuanto a las relaciones de responsabilidad que deriven de ese carácter contractual entre la entidad beneficiaria y el personal contratado, serán de única y exclusiva responsabilidad de la entidad beneficiaria.
- m) Gastos por servicios de profesionales de apoyo al rendimiento (médico/a, fisioterapeuta, nutricionista, psicólogo/a,...).
- n) Sólo para el caso de la línea II, además de todo lo anterior, gastos corrientes del núcleo de entrenamiento deportivo especializado.

15.2. En el caso de la línea II, las actuaciones posteriores a la publicación de la convocatoria de ayudas deberán contar con:

- Solicitud de tres ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de la contratación de servicios y suministros por valor superior a 14.999 €.
- Que la elección entre las ofertas recayó en la propuesta económica más ventajosa.



15.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, emenden la falta o aporten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieran, se tendrá por desistido de su petición, luego de la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

15.4. El órgano concedente comprobará, mediante la aplicación de técnicas de muestreo, un número de expedientes significativo, con la finalidad de obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para la cual podrá requerirle a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad de los documentos justificativos y, en todo caso, le requerirá la totalidad de dichos documentos cuando de las comprobaciones realizadas no se alcance la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para estos efectos, y conforme el artículo 42.3 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de importes inferiores a 1.000 €, la documentación acreditativa del gasto y del pago podrá consistir en el correspondiente acuse de recibo del proveedor.

15.5. La Secretaría General para el Deporte podrá solicitar las aclaraciones o informes de los medios de justificación que considere oportunos.

#### **Artículo 16. *Deberes de las personas beneficiarias***

Las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y específicamente a:

a) Incluir el logotipo de la Xunta de Galicia, disponible a los efectos en la página web <https://www.xunta.gal/identidade-corporativa/marca-principal>, en los medios de comunicación de la entidad. Asimismo, los clubes que compitan a nivel estatal deberán incluir en el vestuario deportivo oficial lo citado logotipo.

b) Colaborar en las actividades programadas por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, y especialmente mediante la participación de los jugadores, entrenadores y equipo técnico en las actividades, cursos, conferencias o encuentros dirigidos a deportistas de base y a la Comunidad educativa, excepto en los casos de coincidencia de fechas con campeonatos oficiales estatales o internacionales, o



bien que su participación pueda interferir de forma negativa en su programación de entrenamientos hacia una prueba concreta.

c) Facilitar la incorporación de los deportistas en las convocatorias de las selecciones gallegas para participar en torneos o campeonatos oficiales o amistosos, excepto en los casos de coincidencia de fechas con campeonatos oficiales estatales o internacionales, o bien que su participación pueda interferir de forma negativa en su programación de entrenamientos hacia una prueba concreta.

d) Conservar, en los siguientes cuatro años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las actividades subvencionadas por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas.

g) Efectuar el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 17 de las presentes bases.

h) La adhesión al manifiesto por la igualdad en el deporte.

#### **Artículo 17. Pérdida de derecho y reintegro de la ayuda**

17.1. Procederá el reintegro o pérdida de derecho, total o parcial, de la cantidad pendiente de percibir o percibidas y la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde el origen de la pérdida de derecho o del reintegro, segundo lo dispuesto en el artículo 31 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidan.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



c) Incumplimiento del deber de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y, de ser el caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

17.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro parcial en el supuesto de no comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, li que supondrá la pérdida de un 5% del importe de la subvención concedida. Este porcentaje del 5% se aplicará una vez deducido el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.

17.3. Para hacer efectiva la pérdida de derecho o reintegro a que se refieren los puntos anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento, que se ajustará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

17.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, con anterioridad al requerimiento previo de la Administración las personas beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82-2080-0300-87-3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de mora, de acuerdo con el previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La persona beneficiaria deberá presentar, ante el órgano concedente, copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en la que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.



### **Artículo 18. Régimen de infracciones y sanciones**

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

### **Artículo 19. Control**

Las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, así como, en su caso, de los servicios de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

### **Artículo 20. Notificaciones**

20.1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se efectuarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, salvo en aquellos casos en los que en las presentes bases se indican que serán efectuadas a través de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. En estos casos y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación se llevará a cabo mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia y en la página web de la Secretaría General para el Deporte.

20.2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema les remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación efectuada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

20.3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la



indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

20.4. Las notificaciones se entenderán realizadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

20.5. Si el envío de la notificación electrónica no fuere posible por problemas técnicos, se efectuará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 21. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes**

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### **Artículo 22. Remisión normativa**

En todo el no previsto en estas bases regirá la normativa general en materia de subvenciones, constituida por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la norma anteriormente citada, así como por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, conjunto normativo en que se establecen los requisitos generales de las subvenciones concedidas por la Administración autonómica, teniendo en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

#### **Artículo 23. Información a las personas interesadas**

23.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y, junto con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos de los previstos en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



23.2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

#### **Artículo 24. *Transparencia y buen gobierno***

24.1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

24.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrarle a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a que estén vinculadas, luego de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.



PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS, SECCIONES DEPORTIVAS Y NÚCLEOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>PR945C</b>	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	------------------------

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

RAZÓN SOCIAL

Nº EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE GALICIA

**DIRECCIÓN**

PAÍS

TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PARROQUIA	LUGAR
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**CONTACTO**

PREFIJO	TELÉFONO MÓVIL	PREFIJO	OTRO TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CORREO ELECTRÓNICO

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)**

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CARGO/MINCULACIÓN CON LA ENTIDAD

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



**DATOS BANCARIOS**

Formato IBAN

Formato BIC

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

**LÍNEA DE ACTUACIÓN SOLICITADA**

- LÍNEA DE ACTUACIÓN I: desarrollo de actividades deportivas (clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas)  
 LÍNEA DE ACTUACIÓN II: núcleos de entrenamiento deportivo especializado

**JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD (deberá estar actualizada en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia en el momento de la solicitud)**

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONO



LÍNEA DE ACTUACIÓN I: COMPETICIONES EN LAS QUE PARTICIPÓ LA ENTIDAD (temporada 2025 o 2024/25)

Indicar federación vinculada a las competiciones en las que participó (en algunas federaciones figura entre paréntesis las especialidades para elegir):

Table with 4 columns and 3 rows for recording federations.

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas por gastos efectuados y pagados en 2025 (línea I), o parcial 2025/2026 (línea II) con motivo de las actividades deportivas desarrolladas:

- Radio buttons for 'No ha solicitado...' and 'Sí ha solicitado y/o se le han concedido...'.

Table with 2 columns: ORGANISMO and IMPORTE (€).

2. Que, en relación con cualquier ayuda de minimis (sociedades anónimas deportivas), eferidas a los tres años previos:

- Radio buttons for 'No ha solicitado...' and 'Sí ha solicitado y/o se le han concedido...'.

Table with 4 columns: ORGANISMO, AÑO, IMPORTE (€), DISPOSICIÓN REGULADORA.

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

- Points 3 through 10 detailing conditions and commitments regarding data accuracy, legal compliance, and non-discrimination.



**LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación):**

**ADHESIÓN AL MANIFIESTO POR LA IGUALDAD EN EL DEPORTE**

11. Que es intención de la entidad a la que represento adherirse al manifiesto por la igualdad en el deporte firmado por la Secretaría General para el Deporte y la Secretaría General de la Igualdad, y desarrollar actuaciones encaminadas a:

- Incluir en las políticas de gestión de la entidad el principio democrático de igualdad de género, garantizando una participación en la que mujeres y hombres desempeñen sus funciones en igualdad de condiciones.
- Fomentar las relaciones igualitarias desde un ambiente de colaboración y participación entre ambos sexos, promoviendo, en una convivencia plural, la concordancia de género, buscando la equidad y respetando las diferencias.
- Difundir el empleo de lenguaje no sexista ni discriminatorio en el seno de las relaciones entre las personas vinculadas a la entidad.
- Garantizar el acceso en términos de igualdad y no discriminación a los colectivos directamente implicados en nuestra actividad deportiva (personas entrenadoras, deportistas etc.).
- Sustitución de la violencia por el diálogo en la resolución de conflictos entre niños y niñas.
- Promover la educación de niños y niñas a través de la práctica de la actividad física y el deporte como base para alcanzar un desarrollo social basado en la igualdad.
- Garantizar el principio de igualdad de oportunidades para permitir a las mujeres alcanzar su potencial de actuación deportiva, y se tengan en cuenta las necesidades específicas de este colectivo.

**ACTUACIONES DESARROLLADAS O A DESARROLLAR A FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA (opcional)**

12. Que entre el año anterior a la presente convocatoria de subvenciones y el momento de presentar la correspondiente documentación justificativa, la entidad que represento desarrolló o pretende desarrollar una o varias de las siguientes actuaciones en favor de la igualdad efectiva de hombres y mujeres en el deporte, así como contra la violencia machista:

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Inclusión en la equipación de juego o entrenamiento del logo a favor de la igualdad efectiva de hombres y mujeres en el deporte, así como contra la violencia machista.   |
| <input type="checkbox"/> | Uso del logo/cartel contra la violencia machista y/o a favor de la igualdad de género en las instalaciones de la entidad.   |
| <input type="checkbox"/> | Uso del logo/cartel contra la violencia machista y/o a favor de la igualdad de género en los medios de comunicación de la entidad (web, cartelería, redes sociales, otros similares).   |
| <input type="checkbox"/> | Charla, conferencia, curso, jornada, o similar dirigida a los distintos agentes del tejido deportivo gallego -deportistas, árbitros, aficionados, personal técnico, padres/madres- en el que se aborde la temática de la igualdad y/o la violencia de género. |
| <input type="checkbox"/> | Campaña de promoción con medidas concretas orientadas al incremento de la participación femenina en el ámbito del deporte.  |
| <input type="checkbox"/> | Actuaciones encaminadas a favorecer o mejorar las condiciones laborales o de profesionalización de las mulleres que forman parte de la entidad en cualquiera dos sus áreas o departamentos.   |

Declara, así mismo, que la entidad dispone/dispondrá de la correspondiente documentación probatoria del desarrollo de las actuaciones señaladas, para ser aportada en caso de que se le requiera.

**LOCALIZACIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA ENTIDAD**

13. Que la sede social de la entidad (dejar en blanco si no está en ninguno de estos casos):

- No está situada en una instalación o edificio de titularidad pública.
- Está situada en una instalación o edificio de titularidad pública pero devenga un canon o prestación económica por su ocupación.



**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD**

Certificación de la participación en la actividad "Coñece o meu club" 2025 (programa Xogade) (anexo III) (sólo para la línea I)

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Poder de representación, en el caso de que no sea la persona presidenta de la entidad quien actúe como persona representante en la tramitación de este procedimiento.			

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

<b>Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.</b>	<b>ME OPONGO A LA CONSULTA</b>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la Atriga	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones por la regla de mínimos	<input type="checkbox"/>
<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b>	<b>AUTORIZO LA CONSULTA</b>
<b>La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.</b>	
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
NIF de la entidad representante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No



## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en ( <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a> ).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	( <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a> )

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- o Orde do 17 de decembro de 2024 pola que se establecen as bases reguladoras para a concesión de subvencións, en réxime de concorrencia competitiva, a clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas, seccións deportivas e núcleos de adestramento deportivo especializado de Galicia para o desenvolvemento de actividades deportivas, e se convocan para o ano 2025 (código de procedemento PR945C).

## FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,  de  de

Departamento Territorial de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes



CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EN LA ACTIVIDAD "COÑECE O MEU CLUB" DEL PROGRAMA XOGADE (AÑO 2025)

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

CENTRO EDUCATIVO

DATOS DE LA PERSONA SECRETARIA DEL CENTRO

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO



**CERTIFICA**

Que la siguiente entidad deportiva desarrolló en este centro educativo en el año 2025 la actividad "Coñece o meu club" integrada en el programa XOGADE de la Secretaría General para el Deporte, a través de la siguiente actuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD

ESPECIALIDAD DEPORTIVA

FECHA DE LA ACTIVIDAD

CURSO Y NÚMERO DE ALUMNOS A QUIEN FUE DIRIGIDA

MIEMBROS DE LA ENTIDAD QUE DESARROLLARON LA ACTIVIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO/FUNCIÓN EN LA ENTIDAD

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

**FIRMA DE LA PERSONA SECRETARIA DEL CENTRO**

Lugar y fecha

,

de

de



**SOLICITUD DEL PAGO RESTANTE DE LA AYUDA CONCEDIDA**

PR945C - SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS, SECCIONES DEPORTIVAS Y NÚCLEOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

**Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

**IDENTIFICACIÓN**

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

CARGO/MNCULACIÓN CON LA ENTIDAD

SOLICITA el pago del importe restante de ña subvención concedida por la Secretaría Xeral para o Deporte, con cargo a la subvención a clubs, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y núcleos de entrenamiento deportivo especializados:

Línea I (actividad deportiva):  €

Línea II (núcleos de adiestramiento deportivo especializado):  €



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

- 1. Que los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. Que en lo referente a deudas de la entidad con las administraciones públicas, la entidad que represento, está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
3. Que en lo referente a otros ingresos o subvenciones que financien las actuaciones, el importe de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, junto con las posibles subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no supera los gastos ocasionados con motivo de la participación de sus equipos y deportistas en las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, estatal o internacional

OTRAS AYUDAS

- 4. Que, para la misma finalidad, en relación a otras ayudas solicitadas de las distintas administraciones públicas competentes o de entidades privadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, por gastos efectuados y pagados con motivo de las actividades deportivas desarrolladas:
- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

Table with 2 columns: ORGANISMO, IMPORTE (€)

- 5. Que, en relación con cualquier ayuda de minimis (sociedades anónimas deportivas), eferidas a los tres años previos:
- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna ayuda de minimis.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas de minimis, que son las que a continuación se relacionan:

Table with 4 columns: ORGANISMO, AÑO, IMPORTE (€), DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

MEMORIA DE ACTIVIDADES

- 6. Que la entidad que represento realizó las siguientes actuaciones en 2025 (línea I) o en el período subvencionado 2025/2026 (línea II):

Licencias tramitadas por categoría y género (y por especialidad en caso de que la entidad tenga más de una).

Empty box for providing details of activities.



**LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA: (continuación)**

Competiciones en las que participó y resultados más destacados.

Entrenadores de la entidad, titulación y principales funciones.



**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**

- Relación clasificada de los gastos efectuados y pagados (anexo V).
- En el caso de la línea II, solicitud de tres ofertas, en el caso de la contratación de servicios y suministros por valor superior a 14.999 €

**FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

,  de  de

Departamento Territorial de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

**RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS (Línea I: año 2025; Línea II: de 01.12.2025 a 30.11.2026)**

PR945C - SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS, SECCIONES DEPORTIVAS Y NÚCLEOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
RAZÓN SOCIAL		
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)		
TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CARGO/INCULCACIÓN CON LA ENTIDAD		

Nº	Nº DE REFERENCIA DEL DOCUMENTO	CONCEPTO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO	ACREDOR/A	NIF	IMPORTE (€)
						TOTAL	0,00

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

Departamento Territorial de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes